

depuración crítica los excesos del voluntarismo jurídico; en la filosofía del Derecho de signo distinto, desde la perspectiva filosófica del positivismo, aprecia cómo al circunscribirse el Derecho a lo estatalmente preconfigurado e impuesto, además se quiso cortar las alas especulativas de los juristas.

En el estado actual de cosas, el profesor Hernández Gil presenta el auge de las investigaciones sobre metodología del conocimiento jurídico inclinándose por la vertiente de la laxitud en cuanto al criterio de interpretación de las normas, ya que aprecia cómo «la inquisición metodológica precisa del soporte de las visiones a ras de tierra, penetrantes y pormenorizadoras, la *praxis* de la ciencia, de la técnica y de la propia vida espontánea del Derecho.

Consecuente con su idea de variabilidad y contingencia del Derecho positivo, el profesor Hernández Gil pone de relieve la faceta evolutiva y transformadora de cada ordenamiento frente a la «dogmática jurídica» positivista, a su juicio edificada sobre materias movedizas, poniendo en circulación conceptos abstractos, independizados de su génesis y que los recibe como dogmas. Es que la normatividad —afirma— no puede ser borrada por completo del campo de la experiencia jurídica.

Además del conocimiento científico del Derecho, en este estudio se resalta el conocimiento técnico, donde la aplicación judicial del Derecho ostenta respecto de los demás un señalado relieve, debido a su compromiso de neutralidad. Para el profesor Hernández Gil el concepto científico-dogmático del Derecho no queda agotado por las normas de un determinado ordenamiento y como se desarrollan otros tipos de conocimiento del Derecho, como la teoría general del Derecho, el conocimiento histórico, el sociológico y el comparativo, sobre todo, los sugestivos tipos de conocimiento, aun en períodos de desarrollo como son el tratamiento cibernético y el análisis estructural aplicados al Derecho. Respecto al primero, representa todo un planteamiento nuevo como el que supuso siglos atrás la empresa codificadora, con sus ideales de unidad y claridad, lo son ahora respecto de la tarea de control y conocimiento del Derecho; en cuanto al segundo, este ilustre profesor piensa que el análisis estructural habrá de preocuparse de la especificidad de lo jurídico, haciendo ver así el cambio radical del panorama filosófico en torno al Derecho.

JOSÉ BONET CORREA

JUNTA DE DECANOS DE LOS COLEGIOS NOTARIALES DE ESPAÑA: Legislación Notarial. Madrid, 1971. CXXIII + 659 págs.

Se publica algo más y mejor que una vulgar edición de disposiciones sobre el Notariado. Se trata de una edición de lo legislado, hecha con el exigente criterio de Jerónimo López López y Carlos Melón Infante. El lector del ANUARIO recordará el cuidado que estos investigadores dedicaron a la versión crítica del Código civil (1). Sobre su manera de proceder para la edición de la Legislación

(1) *Código civil. Versión crítica del texto y Estudio preliminar*, por Jerónimo López López y Carlos Melón Infante. Instituto Nacional de Estudios Jurídicos. Madrid, 1967. *Código civil*. Edición al cuidado de Jerónimo López López y Carlos Melón Infante. Instituto Nacional de Estudios Jurídicos. Madrid, 1969; *Adición a las Leyes modificativas del texto del Código civil*, 1970.

Notarial se nos da noticia en «Advertencias acerca de esta edición» (pág. CXVII-CXXIII).

El libro se abre con un Prólogo (págs. VII-XXXV) redactado por Vicente Lledó Martínez-Unda. Es de notable interés; hace referencia a los antecedentes de la reglamentación del Notariado, a la intervención de Joaquín José Cervino, decisiva en la redacción de la Ley de 1862, y destaca el significado social del Notario, conforme a dicha Ley. Termina refiriéndose a las vicisitudes del Reglamento Notarial.

La obra contiene «notas sobre la reforma del Reglamento Notarial establecida por el Decreto de 22 de julio de 1967», debidos a Manuel González Enríquez (páginas XXXIX-CXVI), quien había colaborado en la preparación del libro hasta el momento de su muerte. Son un comentario agudo y detenido de los artículos del Reglamento de 1967, que introduce cambios importantes en el texto del Reglamento de 1935; comentario debido a quien, con toda razón, Jerónimo López y Carlos Melón califican de ser «uno de los demás esclarecidos y finos juristas de este tiempo».

Se insertan como Legislación Notarial, además de la Ley de 1862 y leyes que la han modificado, el Reglamento Notarial de 1944 y su reforma en 1967, Decretos y Ordenes complementarias. La finalidad práctica de la obra, se nos advierte, «influye también decisivamente en el contenido de la obra, no sólo porque en ella se recogen disposiciones que no constituyen legislación notarial en sentido estricto, sino también con un alcance jurídico más relevante, pues se insertan alguna vez textos que no son, en rigor, disposiciones legales». Se conserva en su caso, además, junto al texto vigente el texto derogado, porque como también se nos indica, puede servir para la interpretación y hasta para la subsanación de errores y erratas.

R.

**REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION: Anales.
Año 1973. Número 1. Madrid. 126 págs.**

Las Academias, en estos tiempos, vienen dando al común de las gentes una cierta impresión de algo pasado, desconectado del vivir contemporáneo; sus formas solemnes, los uniformes de los académicos, el cierre aristocrático de sus reuniones, su falta de contacto con los medios de publicidad, contribuyen a esta peyorativa imagen. Es, por ello, nos parece, especialmente oportuna la publicación de los ANALES. Ellos nos revelan una parte del quehacer recoleto e íntimo de la Academia de Jurisprudencia y Legislación. Simplemente, con solo la publicación de cinco de las ponencias desarrolladas ante el Pleno de Académicos de número durante el año 1971. Son, como advertirá enseguida el lector, la exposición del pensar de distinguidos maestros del Derecho sobre cuestiones fundamentales o candentes, en las que se ha sabido conjugar la brevedad con la hondura y la exactitud; sobre la esencia del Derecho y sobre el vivir jurídico.

El presidente de la Academia, Luis Jordana de Pozas, da a conocer el propósito de la Academia, al emprender la publicación de los ANALES, recuerda los